



### **ORDEN DE EMERGENCIA N.º 1**

#### **En relación con requerir el uso de cubiertas de tela para la cara**

**CONSIDERANDO**, que Wisconsin se encuentra en medio de una pandemia que está creciendo a un ritmo casi exponencial, causando niveles de enfermedad y muerte que están devastando a las familias de Wisconsin, sobrecargando nuestro sistema de salud y paralizando nuestra economía;

**CONSIDERANDO**, que la única forma en que los habitantes de Wisconsin pueden mantenerse a salvo, salvar nuestro sistema de salud y revitalizar nuestra economía es frenar la propagación del COVID-19;

**CONSIDERANDO**, que sin una vacuna o un medio más eficaz para tratar la enfermedad, las únicas herramientas que tenemos para frenar la propagación de la enfermedad es mantenernos separados de las demás personas y usar una mascarilla cuando es imposible mantener la distancia social;

**CONSIDERANDO**, que los estudiantes universitarios y de institutos superiores están impulsando el aumento de casos, con la tasa más alta de casos nuevos de COVID-19 en personas de 18 a 24 años;

**CONSIDERANDO**, que las cubiertas de tela para la cara son una forma comprobada y efectiva de reducir la propagación del COVID-19 sin tener un impacto significativo en la vida cotidiana de las personas;

**CONSIDERANDO**, que sin medidas para frenar la propagación del COVID-19, especialmente entre la población en edad universitaria, los habitantes de Wisconsin y el estado de Wisconsin sufrirán más enfermedades innecesarias, la vulnerabilidad de un sistema de salud sobrepasado y la inseguridad de una economía inestable;

**CONSIDERANDO**, que “Nuestra Constitución confía de manera especial ‘la seguridad y la salud de las personas’ a los funcionarios de los Estados políticamente responsables ‘de vigilar y proteger’”. *S. Bay United Pentecostal Church vs Newsom*, 140 S. Ct. 1613, (Mem)-1614 (2020) (cita de *Jacobson vs. Massachusetts*, 197 U.S. 11, 38 (1905));

**CONSIDERANDO**, que la Sección 323.12(4)(b) de los Estatutos de Wisconsin autoriza al Gobernador a emitir “las órdenes que considere necesarias para garantizar la seguridad de las personas y la propiedad” durante una emergencia; y

**CONSIDERANDO**, que basado en la información provista por funcionarios de salud pública locales y estatales, profesionales médicos y líderes del área de negocios, he determinado que para proteger a las personas del COVID-19 es necesario requerir el uso de cubiertas de tela para la cara en todo el estado de Wisconsin.

**POR TANTO, YO, TONY EVERS**, Gobernador del Estado de Wisconsin, por la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de este estado, y

específicamente la Sección 323.12 de los Estatutos de Wisconsin, por la presente ordeno lo siguiente:

### **1. DEFINICIONES.**

- a. “Espacio cerrado” significa un espacio confinado abierto al público donde las personas se congregan, lo que incluye, entre otros, bares al aire libre, restaurantes al aire libre, taxis, transporte público, vehículos de transporte compartido y estructuras en los parques al aire libre.
- b. “Cubierta de tela para la cara” significa una pieza de tela u otro material que se utiliza para cubrir por completo el área de la nariz y la boca. Una “cubierta de tela para la cara” incluye, entre otros, un pañuelo, una mascarilla de tela para la cara, una mascarilla desechable o de papel, una bufanda cerrada para el cuello o una cubierta de tela para la cara por costumbre religiosa. Una “cubierta de tela para la cara” no incluye protectores faciales, mascarillas de malla, mascarillas con agujeros o aberturas, o respiradores.
- c. “Distanciamiento físico” significa mantener al menos seis pies de distancia de otras personas que no son miembros de su hogar o unidad de vivienda.

**2. CUBIERTA DE TELA PARA LA CARA REQUERIDA.** Toda persona, de cinco años o más, deberá usar una cubierta de tela para la cara en Wisconsin cuando apliquen las dos condiciones siguientes:

- a. La persona se encuentra en un espacio interior o en un espacio cerrado, que no sea en una residencia privada; y
- b. Otra persona o personas que no son miembros de su hogar o unidad de vivienda están presentes en la misma habitación o espacio cerrado.

Se recomienda encarecidamente el uso de cubiertas de tela para la cara en todos los demás entornos, incluso en exteriores, cuando no es posible mantener el distanciamiento físico.

### **3. EXCEPCIONES**

- a. Cualquier persona que esté obligada a usar una cubierta de tela para la cara, se puede quitar la cubierta de tela para la cara en las siguientes situaciones:
  - i. Mientras come o bebe.
  - ii. Mientras se comunica con alguien sordo o con problemas de audición con quien no es posible comunicarse por otros medios.
  - iii. Mientras recibe un servicio que requiera quitarse de manera temporal la cubierta de tela para la cara, como servicios dentales.
  - iv. Mientras duerme.
  - v. Mientras nada o cumple funciones como salvavidas.
  - vi. Mientras una sola persona habla activamente en una presentación religiosa, política, mediática, educativa, artística, cultural, musical o teatral para el público, la persona puede quitarse la cubierta de tela para la cara.

Mientras no esté utilizando la cubierta de tela para la cara, la persona debe permanecer en todo momento al menos a 6 pies de distancia de todas las demás personas.

- vii. Mientras realiza un trabajo donde usar una cubierta de tela para la cara podría crear un riesgo para la persona, según lo determinan las pautas de seguridad del gobierno.
  - viii. Cuando sea necesario para confirmar la identidad de la persona, lo que incluye cuando ingresa a un banco, cooperativa de crédito u otra institución financiera.
  - ix. Cuando las leyes o regulaciones federales o estatales prohíban usar una cubierta de tela para la cara.
- b. De acuerdo con las [pautas de los CDC](#), las siguientes personas están exentas del requisito de uso de cubierta de tela para la cara de la Sección 2:
- i. Se alienta a los menores entre 2 y 5 años a usar una mascarilla cuando no es posible mantener el distanciamiento físico. Los CDC no recomiendan el uso de mascarillas para niños menores de 2 años.
  - ii. Personas con problemas respiratorios.
  - iii. Personas que están inconscientes, incapacitadas o que no son capaces de quitarse la cubierta de tela para la cara sin ayuda.
  - iv. Personas con condiciones médicas, discapacidad intelectual o del desarrollo, afecciones de salud mental u otras sensibilidades sensoriales que no permiten que la persona use una cubierta de tela para la cara.
  - v. Individuos encarcelados. El Wisconsin Department of Corrections (Departamento del Sistema Correccional de Wisconsin) continuará cumpliendo con los protocolos establecidos ante el COVID-19 para garantizar la salud y seguridad de su personal y las personas bajo su cuidado. Se recomienda encarecidamente que los gobiernos locales mantengan o establezcan protocolos en respuesta al COVID-19 para garantizar la salud y la seguridad de su personal y las personas bajo su cuidado.

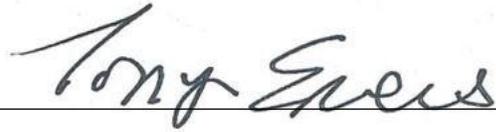
**4. ASPECTOS LEGISLATIVOS Y JUDICIALES.** Las instalaciones u oficinas estatales bajo el control de la Legislatura del Estado de Wisconsin o la Corte Suprema de Wisconsin están exentas de esta orden. La Legislatura del estado de Wisconsin y la Corte Suprema de Wisconsin pueden establecer pautas para el uso de cubiertas de tela para la cara que sean consistentes con las necesidades específicas de sus respectivas ramas del gobierno.

**5. PROTECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS.** Para proteger el limitado suministro de mascarillas N95 y otros suministros de grado médico, se solicita a las personas que se abstengan de usar dichos suministros en lugar de cubiertas de tela para la cara.

**6. ÓRDENES LOCALES.** Esta Orden reemplaza a cualquier orden local que sea menos restrictiva. Los gobiernos locales pueden emitir órdenes más restrictivas que esta Orden.

- 7. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.** Esta orden se puede hacer cumplir por medio de la confiscación civil de no más de \$200. Sección 323.28, de los Estatutos de Wisconsin.
- 8. DIVISIBILIDAD.** Si se considera inválida alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena vigencia y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.
- 9. DURACIÓN.** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Esta orden finalizará el 21 de noviembre de 2020, o por medio de una orden de emergencia subsiguiente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** Firmo este documento y estampo el Gran sello del Estado de Wisconsin. Expedido en el Capitolio de la ciudad de Madison el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.



---

TONY EVERS  
Gobernador